

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE MODIFICA LA PROPUESTA DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS Y QUE DEROGA LAS NORMAS DE CARACTER GENERAL N°s 243, 306 Y 318 Y LAS CIRCULARES N°s 1512, 1857 Y 2197.

SANTIAGO, 13 de julio de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3617

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 3 y 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 1859 de 2021; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 243 de 8 de julio de 2021; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N° 1 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3617-21-58338-V

1931, del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, se señala corresponde a esta Comisión: *“Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.”*

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros: *“Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.”*
4. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió: la Norma de Carácter General N° 243, que imparte instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500, de 1980; la Norma de Carácter General N° 306, que imparte instrucciones sobre la constitución de reservas técnicas en seguros distintos de los seguros previsionales del D.L. N° 3.500, de 1980; la Norma de Carácter General N° 318, que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N° 3.500, de 1980; la Circular N° 1512, que imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas y valorización de activos y pasivos en relación al calce de activos y pasivos; la Circular N° 1857, que imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, fijadas por Norma de Carácter General N° 207, y la Circular N° 2197, que imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad CB-2014, RV-2014, B-2014, MI-2014, fijadas por Norma de Carácter General N° 398.
5. Que, esta Comisión consideró el objetivo de modernizar la normativa de reservas técnicas, alineándola a las mejores prácticas y principios internacionales en la materia y que se aplican en mercados aseguradores que sirven de referencia para Chile, favoreciendo a su vez una mejor gestión de riesgos y una mayor estabilidad financiera.
6. Que, asimismo esta Comisión consideró el objetivo de mejorar la comparabilidad y transparencia de la información que reportan las compañías de seguros en sus estados financieros, considerando, entre otras cosas, que los pasivos técnicos del balance de las compañías estén valorizados a valor económico, asegurando que una compañía proporcione información relevante que represente fidedignamente sus contratos de seguros mediante el establecimiento de principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de dichos contratos, por lo que se propone implementar el estándar contable IFRS 17 al mercado asegurador chileno.
7. Que, en atención a los considerandos anteriores, esta Comisión elaboró una propuesta normativa, cuyo objetivo general es abordar las situaciones ya descritas en los considerandos 5 y 6. Dicha propuesta consideraba la entrada en vigencia de la normativa el 1° de enero de 2023.
8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 217, de 7 de enero de 2021, ejecutado mediante Resolución N° 175, de 11 de enero de 2021, acordó poner en consulta, durante un período de 4 meses, a contar de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3617-21-58338-V

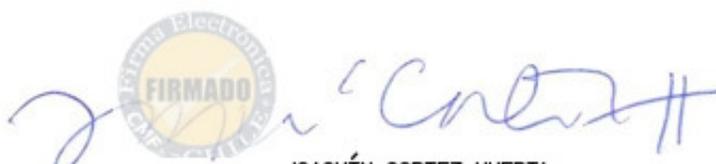
- la fecha de su publicación, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, referida en el considerando 7 de esta Resolución, lo cual se efectuó entre los días 12 de enero y 12 de mayo de 2021.
10. Que, uno de los comentarios a la propuesta normativa enviados por la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., a través de su carta VP-103/2021, de 12 de mayo 2021, solicitaba la “postergación de la puesta en marcha de este nuevo estándar, no antes del año 2024, dada la magnitud del esfuerzo que esta adopción implica”, planteamiento que dicha Asociación reiteró en su carta PR-25/2021, de 7 de junio de 2021, en la cual señala que “parece más adecuado que la entrada en vigencia de la Norma se postergue hasta el 1° de enero de 2024, con su comparativo del año 2023”.
 11. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero estimó pertinente acoger la solicitud señalada en el considerando anterior, en atención a las complejidades asociadas a la implementación del estándar contable IFRS 17 en la industria aseguradora nacional, las cuales se ven agudizadas en el contexto de la Pandemia, y, no solo imponen un desafío para la industria, sino también para la propia Comisión.
 12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 243, de 8 de julio de 2021, acordó modificar la propuesta normativa ya señalada que se puso en consulta, en el sentido de postergar la entrada en vigencia de dicha normativa por 1 año, esto es, a contar del 1° de enero de 2024.
 13. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: “*Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Ff un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.*”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 8 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
 14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 243, de 8 de julio de 2021, que aprueba la modificación de la propuesta normativa puesta en consulta pública, que “Imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas y deroga las Normas de Carácter General N°s 243, 306 y 318 y las Circulares N°s 1512, 1857 y 2197”, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de dicha normativa por 1 año, esto es, a contar del 1° de enero de 2024.

GBR / LFA / JAG

Anótese, Comuníquese y Archívese.


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3617-21-58338-V